

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión Rad N°. 2020-00227-00

FRANCY EDITH MILLÁN MORA, en calidad de apoderada general de su progenitor ARQUÍMEDES MILLÁN RENTERÍA, presentó demanda de sucesión intestada, la cual habrá de inadmitirse, para que sea subsanada, así:

- a) Acompañando la constancia de vigencia del poder general otorgado a FRANCY EDITH MILLÁN MORA, por parte de ARQUÍMEDES MILLÁN RENTERÍA (escritura pública N°.093 de enero 23 de 2020 emanada de la Notaría Once del Círculo de Cali).
- b) Esclareciendo cuál es lugar de domicilio de ARQUÍMEDES MILLÁN RENTERÍA, en tanto en la escritura pública contentiva del poder general aquel manifestó tener domicilio en la Victoria (Valle) y hallarse transitoriamente en la ciudad de Cali.
- c) Acompañando copia del registro civil de matrimonio de ARQUÍMEDES MILLÁN FERNÁNDEZ y MARÍA JESÚS RENTERÍA GARCÍA.
- d) En relación a la prueba documental acompañada, aportando copia íntegra auténtica y completa de la escritura pública N°.182 de agosto 18 de 1958, emanada de la Notaría Única del Círculo de La Victoria Valle, debidamente escaneada en formato PDF, conservando el consecutivo respectivo, lo anterior, como quiera que la allegada es completamente ilegible.

Por lo que, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

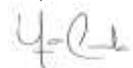
TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LILIANA VELASCO CAMPOS identificada con cédula de ciudadanía N° 66.952.252 y T.P.N°.281.619 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial, conforme al certificado N°.765663. Empero, únicamente en calidad de apoderada de quien le otorgó poder, en tanto se sana la representación legal manifestada por su poderdante respecto al heredero ARQUÍMEDES MILLÁN RENTERÍA

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **66**, hoy, **18 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb9db7e28e3e810c8962493f301f2386fc72b546bc984b38cca7abc2e556d4**
Documento generado en 17/11/2020 02:44:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**